



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 011  
Fecha VI-22-93  
Páginas 4

### Contenido

Resolución Externa No. 16 "Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria." . . . . .	Pág. 1
Resolución Externa No. 17 "Por la cual se adiciona la Resolución 42 de 1988 de la Junta Monetaria y se dicta otra disposición." . . . . .	Pág. 3
Resolución Externa No. 18 "Por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión." . . . . .	Pág. 4

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.16 DE 1993  
(Junio 18)

Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h. de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 10. Los artículos 1.2.3.03 y 1.9.2.03 de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria quedarán así:

"Artículo 1.2.3.03 MONTO. Fijase la cuantía mínima de posición propia en moneda extranjera de los bancos y corporaciones financieras autorizados para actuar como intermediarios del mercado cambiario en el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los pasivos computables dentro de la posición propia registrados en sus balances al 30 de junio de 1991, excluidos aquellos pasivos que correspondan a operaciones redescontadas por el Banco de la República con cargo a recursos de organismos financieros del exterior de carácter gubernamental y multilateral o de entidades afiliadas o asociadas a los mismos."

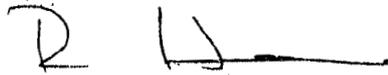
"Artículo 1.9.2.03 LIMITACIONES A LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO. Los contratos a futuro peso-dólar que celebren los intermediarios del mercado cambiario estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- a. Las posiciones descubiertas en dólares, medidas como la diferencia en valor absoluto entre la venta y la compra, no podrán en ningún momento, exceder el 40% del patrimonio técnico de la entidad. Se entiende que los intermediarios del mercado cambiario podrán computar la posición propia en moneda extranjera para cubrir sus posiciones en los contratos a futuro celebrados.

- b. Los intermediarios del mercado cambiario no podrán vender opciones con derecho a venta (put) o a compra (call) de dólares, sin tener una cobertura total en monto y plazo en la fecha de efectuar la transacción."

Artículo 2o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



FELIPE IRIARTE A.  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 17 DE 1993  
(Junio 18)

Por la cual se adiciona la Resolución 42 de 1988 de la Junta Monetaria y se dicta otra disposición.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E :

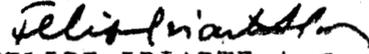
Artículo 1o. La tasa variable DTF a que se refiere la Resolución 42 de 1988 de la Junta Monetaria, continuará calculándose semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

Artículo 2o. El Banco de la República informará periódicamente el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de las captaciones a ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días, de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, con base en las cifras obtenidas por la Superintendencia Bancaria de los informes que deban suministrarle estas entidades.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y se aplicará con base en la información correspondiente a la semana que concluye el dos (2) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

  
RUDOLF HOMMES R.  
Presidente

  
FELIPE IRIARTE A.  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE 1993  
(Junio 18)

Por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

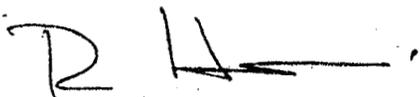
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las previstas en el artículo 16 literal h. de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E :

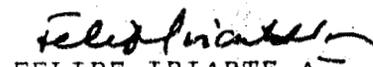
Artículo 1o. Para efectos del giro a que se refiere el artículo 2o. de la Resolución Externa No.14 de 1991, señálase como plazo improrrogable el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución Externa No. 14 de 1991.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de 1993.



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



FELIPE IRIARTE A.  
Secretario